

11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN V; 4, INCISO C), FRACCIÓN III; 286, FRACCIÓN II; 289, FRACCIÓN V; 290, FRACCIÓN II; 379 Y 405 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 360 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Quien suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Congreso de la Ciudad de México y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo señalado en los artículos 22, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 13, fracción, LXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 5, fracción I, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN V; 4, INCISO C), FRACCIÓN III; 286, FRACCIÓN II; 289, FRACCIÓN V; 290, FRACCIÓN II; 379 Y 405 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 360 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- A lo largo de la historia de la humanidad, las mujeres han recibido un trato desigual con relación a los hombres, esta medición fue construida, principalmente en el terreno de las leyes, alimentada a su vez por las filosofías griega y romana, principalmente; cunas de la civilización occidental y base principal de la jurisprudencia actual.

De tal manera que si éstas filosofías, consideraban que las mujeres eran inferiores a los hombres, las leyes trasladarían ésta misma creencia a sus códigos, por lo que la defensa de los bienes jurídicos en la sociedad, se hizo protegiendo la propiedad y los derechos de los hombres. Derivando por supuesto en la violencia de género, en la vulneración de los derechos de la mujer y en el menoscabo de su crecimiento social, y por supuesto político.

Pasaron muchos siglos para que comenzara a discutirse sobre la posibilidad de las mujeres podrían ser iguales a los hombres. Hasta el Siglo XV, en el marco de la Revolución Francesa, con los escritos de Christine de Pisan¹, quién en su obra *La Ciudad de las Damas*, describía “entender” lo injustas que eran las opiniones que los hombres tenían de las mujeres, sobre la supuesta inferioridad femenina. Otras mujeres precursoras, para lograr una cultura igualitaria y no discriminatoria por razón de género fueron, María Lejars con su obra titulada, *La igualdad de los hombres y las mujeres*; y la publicada por la escritora británica Mary Astell, titulada *La proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses*; y la primer mártir de la causa, la francesa activista Olympia de Gouges², quién en 1791 redactó y presentó ante la Asamblea Nacional Francesa la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, cuya defensa le costó perder la vida en la guillotina y sus compañeras fueron recluidas en hospitales para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y los movimientos feministas.

Otro de los hitos más importantes de la época fue la publicación en 1792 de la obra, *Vindicación de los derechos de la mujer*, de la autora británica Mary Wollstonecraft³, en la que rebate la idea de que la subordinación de la mujer deba ser natural o inevitable, al contrario ella postula que ésta condición es histórica y cultural, ya que

¹ *Querelles des Femmes*, debates literarios y filosóficos sobre las mujeres (1365 – 1430)

² Staff Wilson, Mariblanca, “Mujer y derechos humanos”, www.derechos.org, 11 de noviembre de 2018.

³ Se le reconoce como la escritora activista más importante de las reivindicaciones feministas de su tiempo, siendo muy importante su repercusión hasta nuestros días.

las mujeres nacen como seres humanos, pero las hacen femeninas y por lo tanto inferiores a los hombres, por medio de una educación deficiente.

Con el nacimiento de la ONU en 1947, la defensa de los derechos de las mujeres ha tenido grandes avances, pero no es hasta 1979, cuando se funda la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés.

Sobre el objeto de la CEDAW⁴, la ONU señala que:

The Convention was the first international instrument to define discrimination against women, as follows: "any distinction, exclusion, restriction made on the basis of sex which has the effect or purpose of impairing or nullifying the recognition, enjoyment or exercise by women, irrespective of their marital status, on a basis of equality of men and women, of human rights and fundamental freedoms in the political, economic, social, cultural, civil or any other field". (art. 1)

La Convención fue el primer instrumento internacional que define la discriminación hacia las mujeres, como sigue: "cualquier distinción, exclusión, restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de ser imparcial o nulificar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de las mujeres, independientemente de su estado marital, en la base de la equidad de mujeres y hombres, de los derechos humanos y la libertades fundamentales en la política, económica, cultural, civil o cualquier otro campo". (art. 1)

Segunda.- En México la experiencia histórica no nos ofrece diferencias en materia de igualdad de derechos para el colectivo femenino, los avances durante los últimos siglos han sido casi inexistentes; durante el Imperio y la Reforma, Ignacio Ramírez, El Nigromante, propuso conceder a las mujeres los mismos derechos que los hombres, y fue desechado. Fue hasta ya iniciada la Revolución, el 28 de octubre de

⁴ Ver: <http://www.un.org/womenwatch/daw/CSW60YRS/CSWbriefhistory.pdf> , 10 de noviembre de 2018.

1915, que se convocó al "Primer Congreso Feminista" celebrado en Yucatán⁵. En 1916 Hermila Galindo, presentó la demanda del sufragio de las mujeres ante el Congreso Constituyente, sin embargo, en la Constitución de Querétaro, promulgada el 5 de febrero de 1917 se plasmó la negativa al voto femenino, aludiendo los congresistas, a que las féminas no podían ejercer éste derecho de manera responsable.

Fue hasta el gobierno de Felipe Carrillo Puerto en Yucatán, entre 1922 y 1924 que se consiguieron los mayores logros antes de la concesión del voto para las mujeres, después el gobernador de San Luis Potosí, Ildelfonso Díaz de León, expidió un decreto mediante el cual se concedía a las mujeres de ese estado el derecho a votar y a presentarse como candidatas en las elecciones municipales; le siguió el gobernador chiapaneco, Manuel José de Rojas, quién estableció en 1825 el derecho al voto femenino para las elecciones de diversos municipios de dicha entidad.

Dándose así en 1926, la primera elección violentada por razones de género, cuando la socialista Elvia Carrillo Puerto junto con Herminia Barrón, se postularon como candidatas en San Luis Potosí, no siendo reconocido el triunfo de la primera por el Colegio Electoral⁶.

Tras muchos años de intentos en avanzar en la igualdad legal entre mujeres y hombres, es hasta 1969 con Gustavo Díaz Ordaz como presidente, que se modifica el artículo 30 de la Constitución, en la que se establece la mayoría de edad a los 18 años, y la titularidad del sufragio sin importar estado civil, y el 27 de diciembre de 1974 en el Congreso se aprobaron dos decretos, que incidían en la igualdad jurídica de la mujer.

Para 1975, año histórico para la Ciudad de México, Ricardo Ruiz Carbonell apunta lo siguiente⁷:

⁵ Ruiz Carbonell, Ricardo, La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 77.

⁶ Idem, pag. 79.

⁷ Ruiz Carbonell, Ricardo, La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 83.

"En éste momento histórico es cuando se inicia a nivel mundial el camino hacia el logro del principio de igualdad real, siendo de vital importancia las convenciones, tratados, pactos, cumbres, declaraciones, etcétera, realizados con el fin de lograr el respeto de los derechos humanos y, en especial, que los principios de igualdad y no discriminación se vean reconocidos. En éste orden de ideas, cabe citar primeramente la Carta de las Naciones Unidas, que es el primer instrumento que refleja diversas medidas dirigidas a procurar la igualdad, así como la no discriminación por razón de sexo, misma que se puede considerar como el principio de la internacionalización de los Derechos Humanos".

En México es hasta los años noventa, que en Chiapas en el marco internacional de la Conferencia internacional de población y desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto⁸, en la que se propuso eliminar todas las formas discriminatorias contra las mujeres, ayudándolas a establecer y realizar sus derechos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual y a eliminar la violencia contra las mujeres, las organizaciones campesinas incluyeron a mujeres indígenas en su movimiento insurreccional, y sectores importantes de mujeres activistas participaron en el mismo año en la Convención Nacional Democrática, con diferentes reivindicaciones acerca de la igualdad entre mujeres y hombres.

En éste sentido el Gobierno Mexicano, ha respondido a los acuerdos internacionales, el más importante en la materia, la CEDAW, ha impulsado la igualdad en temas legislativos, desde su firma y posterior ratificación en 1981⁹, y la ratificación del Senado realizada el 14 de diciembre de 2001, y su entrada en vigor el 15 de junio de 2002. Desde entonces el Gobierno Mexicano ha rendido sistemáticamente un informe sobre el estado del arte, el último informe se rindió el pasado 6 de julio de 2018¹⁰ en Ginebra, Suiza:

⁸ Ver: <http://www.un.org/womenwatch/daw/CSW60YRS/CSWbriefhistory.pdf> , pág. 20, 10 de noviembre de 2018.

⁹ Ruiz Carbonell, Ricardo, La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 123.

¹⁰ Ver: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/mexico-en-la-cedaw?idiom=es>, 11 de noviembre de 2018.

“El informe de México, presentado por Miguel Ruiz Cabañas, Subsecretario para asuntos multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, enfatizó la determinación de nuestro país de hacer reformas a favor del adelanto de las mujeres.

El Subsecretario Cabañas resumió el trabajo de las diversas dependencias de la Administración Pública en materia de erradicación de la discriminación en razón de género y empoderamiento de las mujeres, reconociendo los muchos retos que aún quedan por delante.

Algunos de los obstáculos que México enfrenta en la materia incluyen la violencia derivada del crimen organizado, así como las estructuras sexistas y patriarcales y otros estereotipos que están fuertemente arraigados en nuestra cultura”.

En el informe¹¹ presentado, se reporta que entre 2014 y 2016 se resolvieron impugnaciones sobre paridad de género en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular, federal, estatal y municipal, sus resoluciones dieron origen a seis jurisprudencias sobre paridad en las candidaturas entre mujeres y hombres a cargos de elección popular. La FEPADE, entre 2013 y 2016 registra 335 averiguaciones por denuncias de violencia política contra mujeres, además instrumentó los sistemas FEPADETEL y FEPADENET, para recibir denuncias y quejas. El INE tiene el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de Candidaturas Independientes, tanto para elecciones federales como locales, el sistema genera reportes de paridad de género.

En 2016, se publicó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, que ha permitido emitir 8 sentencias contra la violencia política, y la “Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres en el INE”.

¹¹ Ver: <http://docstore.ohchr.org> , 11 de noviembre de 2018.

Tercera.- Pero es hasta 2018 que en con una colaboración interinstitucional entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; y en un esfuerzo por prevenir la violencia política hacia las mujeres y la población LGBTTTI, presentó la "Guía para la atención de la violencia política por razones de género en la Ciudad de México"¹².

Documento en el que se describen las rutas de actuación y las autoridades encargadas de brindar atención a las personas que contienden para puestos de elección popular, con lo que se busca facilitar y aprovechar los mecanismos existentes para que los candidatos contiendan en un marco de participación política libre de violencia.

Sin embargo, la violencia sigue siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, ya que en medida que aumenta la participación de las mujeres en la vida política, también ha aumentado la violencia en su contra, y sancionar éstas conductas ha sido muy difícil toda vez que en la Ley General de Delitos Electorales, no tipifica la violencia política de género.

En el ámbito estatal, 28 entidades han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en alguno o algunos de sus ordenamientos jurídicos¹³.

¹² Ver: http://incidesocial.org/wp-content/uploads/Gu%C3%ADa_violencia-pol%C3%ADtica-Ciudad-de-M%C3%A9xico-1-ilovepdf-compressed-1.pdf, 11 de noviembre de 2018.

¹³ Ver: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf, 11 de noviembre de 2018.

Entidad	Constitución	Ley Electoral	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal
Aguascalientes		X	*	
Baja California			X	
Baja California Sur			X	
Campeche		X	X	
Chiapas	X		X	
Chihuahua	X	X	X	
Ciudad de México	X	X	X	
Coahuila		X	X	
Colima	X	X	X	
Durango			X	
Estado de México			X	X
Guanajuato				X
Guerrero				
Hidalgo				
Jalisco		X	X	
Michoacán			X	
Morelos		X	X	
Nayarit		X	X	
Nuevo León			X	
Oaxaca		X	X	X
Puebla				
Querétaro		X		
Quintana Roo		X	X	
San Luis Potosí		X	X	
Sinaloa		X	X	
Sonora	X	X		
Tabasco			X	
Tamaulipas			X	
Tlaxcala		X	X	
Veracruz			X	X
Yucatán		X	X	
Zacatecas		X	X	
Total	5	18	22	4

Cuarta.- Debo resaltar que la lucha de las mujeres por el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos ha alcanzado conquistas muy significativas. Celebramos y aplaudimos esos avances. Hoy podemos hablar de jefas de Estado y de gobierno; gabinetes y parlamentos paritarios, juezas en las cortes y cada vez más alcaldesas.

Asimismo, en el sector privado hay una tendencia mundial a sancionan a empresas que pagan diferenciado el salario entre mujeres y hombres por desempeñar el mismo trabajo.

En el sector académico encontramos matrículas universitarias en que las mujeres son más del 50% y los niveles de terminación y titulación son mayoritariamente femeninos. En los medios de comunicación, cada vez hay más mujeres periodistas, reporteras y conductoras.

Sin embargo, y pese a los avances, es necesario hacer público el acoso, la intimidación, la amenaza, las agresiones físicas, verbales y sexuales. En este sentido es importante hacer cambios sustanciales para exigir a los estados, a las autoridades, a dueños y a titulares de empresas y medios que adecuen sus normas de protección a las mujeres.

En la política, "los ataques hacia las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo la descalificación y una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección.

Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género es indispensable tomar en cuenta que, ésta se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada. Y puede constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan."¹⁴

"Hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

En México, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género por lo que no ha sido tarea fácil para las autoridades electorales perseguirla y sancionarla".¹⁵

Así, esta propuesta legislativa se propone establecer incentivos y elementos sancionadores que permitan proteger, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres con relación a la violencia política.

¹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", ver: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf, 8 de noviembre de 2018.

¹⁵ *Ibidem*.

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan los artículos 1, fracción V; 4, inciso C), fracción III; 286, fracción II; 289, fracción V; 290, fracción II; 379 y 405 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y se adiciona un artículo 360 Quater al Código Penal del Distrito Federal

PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 1, fracción V; 4, inciso C), fracción III; 286, fracción II; 289, fracción V; 290, fracción II; 379 y 405 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1...

...

I a IV...

;

V. Las bases del régimen sancionador electoral y el régimen sancionador en materia de participación ciudadana, **así para erradicar y sancionar la violencia política en razón de género.**

VI a IX...

Artículo 4...

A) a B)...

C)...

I a II..

III...

...

Con relación a las disposiciones relativas a la violencia política en razón de género contenidas en el presente Código, se aplicará de manera supletoria la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal

a) a b)...

...

IV a V...

...

...

...

...

VI...

Artículo 286...

[...

II. Cuando exceda el porcentaje de género que estipula el presente ordenamiento, en estos casos, el Partido Político, deberá ajustarlo de manera que se someta a las leyes generales y este Código, **o bien cuando haya cometido violencia política en razón de género.**

Artículo 289...

I. a IV...

V. Contratar tiempos de radio y televisión para realizar propaganda o **cometer violencia política en razón de género.**

VI a VIII...

Artículo 290...

I...

II. Que haya presentado su informe de gastos de precampaña después del límite establecido por la autoridad electoral competente o haya cometido violencia política en razón de género.

Artículo 379...

...

...

Los Candidatos, Partidos Políticos o Coaliciones que durante el proceso electoral promuevan o ejerzan la violencia política en razón de género serán denunciados por las autoridades electorales ante el Ministerio Público competente.

Artículo 405...

...

...

...

Quedan prohibidas las campañas que promuevan o ejerzan la violencia política en razón de género en contra de los demás aspirantes.

SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 360 Quater al Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 360 QUATER. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

vigente, al que en el ámbito político o público, presione, persiga, hostigue, acose, coaccione, veje, discrimine o amenace a una persona en razón del género con el objeto o resultado de sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,



Diputado Alberto Martínez Urincho

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2018



I LEGISLATURA

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

11

Ciudad de México, a de 16 noviembre de 2018
Número de oficio: AMU/CI/028/2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Por este conducto me dirijo a usted, para solicitar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN V; 4, INCISO C), FRACCIÓN III; 286, FRACCIÓN II; 289, FRACCIÓN V; 290, FRACCIÓN II; 379 Y 405 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 360 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Sin otro particular, por el momento, reciba un cordial saludo.

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LEGISLATURA	
16 NOV 2018	
Folio:	00000821
Hora:	10:40 AM
Recibió:	[Signature]

ATENTAMENTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO